

RESOLUCIÓN NÚMERO 000561 DEL 31 ENE 2023

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad de Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades conferidas los numerales 4, 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, estableció en su artículo 2 que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”*

Que el artículo 6 ibídem, señala *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa o por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”* Además, el artículo 121 ibídem, dispone *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 30 B de Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1709 de 2014, estableció el traslado de las personas privadas de la libertad así: *“... la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana, previa solicitud de la autoridad competente...”*

Que el literal C del artículo 44 ibídem, refiere entre otros deberes el siguiente: *“Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: ... Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual...”*

Que el artículo 104 ibídem señala *“Acceso a la salud modificado por el art. 65, ley 1709 de 2014. las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad...”*

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 2 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad e Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

Que el Decreto 407 de 1994, en su artículo 118 literal H, indica de la misma forma que son funciones y deberes de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual.

Que mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones”*, se determinaron las funciones de sus dependencias, con el objeto de ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Que los numerales 4, 5 y 7 del artículo 8 ibídem estipulas entre las funciones del Director General del INPEC *“Determinar la política de seguridad interna y externa de los establecimientos de reclusión”* *“Determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los que la población sindicada deba cumplir las medidas de aseguramiento que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes”*. *“Determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población condenada deba cumplir la ejecución de la pena, impuesta por las autoridades judiciales competentes”*.

Que el artículo 15 numeral 6 ibídem, determinó como función de la Dirección de Custodia y Vigilancia, la de: *“Verificar y evaluar el cumplimiento oportuno de las actividades, políticas y normas institucionales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional”*.

Que la Resolución N° 006076 del 18 de diciembre de 2020 *“Por la cual se deroga la Resolución N° 001203 del 16 de abril de 2012 se delegan unas funciones para la asignación, fijación y remisión de interno y se dictan otras disposiciones”* estipula varias situaciones en caso que un privado de la libertad deba ser trasladado a un centro médico u Hospital, *es así que el artículo 1 delega en el Director de Custodia y Vigilancia “Suscribir los actos administrativos para la remisión a diligencia, administrativas o citas para la atención de servicio en salud, de las personas privadas de la libertad clasificadas en nivel uno de seguridad, las capturas con fines de extradición postulados a la ley de justicia y paz y sus Decretos Reglamentarios las de connotación nacional o que gocen de fuero constitucional”*.

Que la Resolución ibídem, en el párrafo 3 del numeral 3° del artículo 1° dispone: *“Párrafo 3. El Grupo de Operativos Especiales del INPEC prestará el apoyo para la remisión o traslado de los privados de la libertad clasificados en nivel uno de seguridad, capturados con fines de extradición y postulados a la ley de justicia y paz, conforme el acto administrativo que lo disponga.”*

Que la Resolución N° 011111 del 23 de diciembre de 2022, *“Por la cual se fija la escala de Viáticos para los servidores públicos y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 4 párrafo 4 se estipulo lo siguiente: *“En caso de que una persona privada de la libertad deba ser hospitalizada en un municipio diferente a su sitio de reclusión, el director del Establecimiento de origen deberá tramitar inmediatamente el acto administrativo para*

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 3 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad e Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

determinar la remisión en calidad de tránsito del PPL, con el fin que el ERON de la jurisdicción del municipio donde estará hospitalizado asuma la vigilancia y custodia del interno. El acto administrativo que determina la remisión en calidad de tránsito debe ser previo, al acto administrativo que otorga la comisión del servicio; de tal forma que, esté hará parte de la motivación de la comisión del servicio, tal como lo establece la resolución N° 006076 del 2018”

Que el documento PM-SP-G06 Guía Servicio de Hospital versión oficial, define los parámetros en materia de seguridad y régimen interno a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para la prestación del servicio de hospital cuando por orden judicial u orden medica se establezca internación de la población privada de la libertad en centro médico u hospital.

Que el documento CÓDIGO: PM-SP-M06 Manual Traslado o Remisiones de Personas Privadas de la Libertad versión oficial, establece los pasos y acciones a seguir, destinados a garantizar la seguridad, custodia y vigilancia en los traslados o remisiones de las personas privadas de la libertad a cargo de los establecimientos de reclusión.

Que el documento CÓDIGO: PM-SP-P02 Clasificación De Las Personas Privadas De La Libertad En Niveles De Seguridad Establece la clasificación de las personas privadas de la libertad en niveles de seguridad para definir asignación, fijación o traslado, celda, alojamiento comunitario, ubicación en pabellón y esquemas de seguridad aplicables en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Que mediante Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre de 2022, se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el servicio de atención en salud de la población privada de la libertad en ERON está a cargo de la USPEC y de acuerdo al modelo de atención la PPL en ocasiones es remitido a la ciudad de Bogotá para ser hospitalizado y brindar el servicio de salud requerido, por ello se generan diversas remisiones medicas de personal privado de la libertad a hospitales y clínicas de la ciudad de Bogotá, lo que conlleva a disponer del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del establecimiento donde queda a cargo el PPL, quedando desprovisto de unidades para el cumplimiento de las diversas actividades propias del Proceso de Seguridad, al tener que realizar estos apoyos en las Clínicas y Hospitales, o en ocasiones el personal de CCV del establecimiento de origen debe asumir dicha custodia, razón por la cual nace la necesidad de crear una escuadra de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que se encargue de la prestación de este servicio en Hospitales o Clínicas de la ciudad de Bogotá cuando el PPL requiere de hospitalización en dichos lugares.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREAR LA ESCUADRA DE SERVICIOS DE HOSPITAL EN LA REGIONAL CENTRAL. Crear la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los diferentes ERON a los que funcionan en la ciudad de Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital.

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 4 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad e Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA ESCUADRA DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PARA LAS PPL A CARGO DE LOS ERON DIFERENTES A LOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y REMITIDAS A LOS CENTROS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE LA CIUDAD CAPITAL. Son funciones de la Escuadra, garantizar la custodia y vigilancia permanente del personal privado de la libertad perteneciente a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de una ciudad diferente a la capital del país, que son trasladados a centros médicos u hospitales de la ciudad de Bogotá, en razón a la complejidad de su estado de salud y exigencias médicas, dando cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en la PM-SP-G06 GUÍA SERVICIO DE HOSPITAL versión oficial, con el fin de evitar cualquier novedad en el servicio prestado.

ARTICULO 3. INTEGRACIÓN DE LA ESCUADRA DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PARA LAS PPL A CARGO DE LOS ERON DIFERENTES A LOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y REMITIDAS A LOS CENTROS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE LA CIUDAD CAPITAL. Esta escuadra estará integrada por treinta (30) unidades del cuerpo de custodia y vigilancia, en el grado de Distinguido y/o Dragoneante; veintiséis (26) unidades de género masculino y (04) unidades de género femenino, distribuidas en tres compañías de servicios, compuestas por 10 integrantes del CCV, identificadas de la siguiente manera:

- Compañía uno (01) Simón Bolívar, la cual se identificará con la letra B, para efectos del presente acto administrativo.
- Compañía dos (02) Francisco de Paula Santander, la cual se identificará con la letra S, para efectos del presente acto administrativo.
- Compañía tres (03) José María Córdova, la cual se identificará con la letra C, para efectos del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La conformación de las tres compañías mencionadas anteriormente con las que va a prestar el servicio la escuadra de custodia y vigilancia para las PPL remitidas de ERON a los centros médicos y hospitalarios en Bogotá adscrita a la Dirección Regional Central y a cargo del responsable del Área de Custodia y Vigilancia, quien será el Jefe inmediato de las tres Compañías, deberá diligenciar y controlar el libro de minuta destinado para la asignación de los servicios del personal del cuerpo de custodia y vigilancia, se encargará de impartir instrucciones, controlar y verificar el cumplimiento de las funciones en el servicio de acuerdo con los protocolos de seguridad y guía de servicio en hospitales

Parágrafo 2. El personal designado para conformar esta escuadra, tendrá su arraigo en la ciudad de Bogotá, adscrito a la Dirección Regional Central.

Parágrafo 3: La sala de armamento de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá. Asigna el armamento de dotación, munición y chaleco de protección balística para la prestación de este servicio y dejara el respectivo registro en la minuta de la entrega y recibo de la dotación.

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 5 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad de Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUADRA EN LAS CLINICAS U HOSPITALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA. La prestación del servicio se efectuará en turnos rotativos de ocho (08) horas, por funcionario, cómo se indica en la siguiente tabla:

CICLOS DE CUSTODIA Y VIGILANCIA			
DÍA 1	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	B	S	B
DÍA 2	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	S	C	S
DÍA 3	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	C	B	C
DÍA 4	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	B	S	B
DÍA 5	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	S	C	S
DÍA 6	06:00 hrs - 14:00 hrs	14:00 hrs - 22:00 hrs	22:00 hrs - 06:00 hrs
	C	B	C

DE ESTA MANERA, DE FORMA CONSECUTIVA

Parágrafo: El personal designado para el respectivo turno deberá realizar la presentación por sus propios medios en la clínica u hospital en la hora de relevo con el fin de realizar la custodia y vigilancia del PPL, en el relevo se deberá hacer entrega de los elementos de intendencia designados para el servicio, dejando las respectivas anotaciones en la minuta designada para el servicio, lo que indica que en cada lugar donde se encuentre internado en Clínica u Hospital un PPL debe existir la minuta para que se lleve el control de recibo de turnos y cualquier registro de novedad.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PARA PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD INTERNADO EN CLINICAS U HOSPITALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. La designación del servicio de custodia y vigilancia para el personal privado de la libertad perteneciente a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de una ciudad diferente a la capital del País, la hará la Dirección Regional Central, por intermedio del área de custodia y vigilancia de la misma, teniendo en cuenta el nivel de seguridad del PPL.

Parágrafo 1. Los privados de la libertad clasificados en nivel uno de seguridad, capturados con fines de extradición, postulados a la ley de justicia y paz, o que gocen de fuero Constitucional, no estarán a cargo de la escuadra, toda vez que seguirá a cargo del Grupo de Operativos Especiales del INPEC.

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 6 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad e Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

ARTICULO 6. PASOS PARA LA ENTREGA FISICA DEL PPL QUE ESTARA EN EL CENTRO MEDICO U HOSPITAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Para recibir la custodia y vigilancia del PPL que llega en remisión de tránsito de otro ERON a la ciudad de Bogotá se deberá:

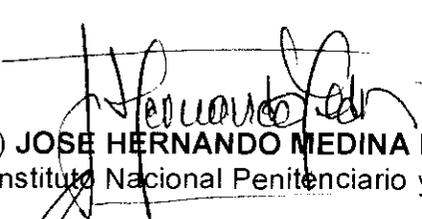
1. Por parte del establecimiento de origen cumplir con la delegación establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N° 006076 de 2018, frente a la expedición del acto administrativo.
2. El Personal del Cuerpo y Custodia del establecimiento de origen del PPL realizará la remisión hasta la ciudad de Bogotá a la Clínica u Hospital.
3. EL PPL quedará en tránsito en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Bogotá, para ello se debe coordinar entre el Director del ERON de Origen, el establecimiento donde quedara asignado en tránsito y la Dirección Regional Central, con el fin que una vez llegue físicamente el PPL al Centro Medico u Hospital, el Reseñador del Establecimiento de la ciudad de Bogotá y el funcionario de la Escuadra asignado de la regional Central hagan presencia en el lugar con el fin de recibirlo plenamente identificado.
4. El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del establecimiento de origen del PPL debe retornar a su establecimiento.
5. Una vez recibido el PPL por parte de reseña del ERON de la ciudad de Bogotá y de la Escuadra a cargo del servicio de custodia y vigilancia, se continuará prestando el servicio por esta última hasta tanto se dé la de alta a la PPL del centro médico u hospital.
6. Una vez otorgada la salida al PPL por los galenos del centro médico u hospital, el reseñador del Establecimiento de tránsito se dirige al lugar y realiza el procedimiento de reseña con el fin de llevar a cabo su respectiva devolución al establecimiento de origen, para ello debe realizarse todo el trámite administrativo en el Sisipec Web.
7. Agotado el trámite administrativo el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del establecimiento de origen debe recoger al PPL en el centro médico u Hospital, o en el ERON asignado transitoriamente, por tal razón el Responsable del área de custodia y vigilancia de la Regional Central debe dar aviso previo a la salida de la PPL al establecimiento de origen y al establecimiento de Bogotá.
8. Se realiza la entrega física entre la escuadra de servicios, el reseñador del establecimiento de la ciudad de Bogotá y el personal de CCV del establecimiento de origen con el fin de ser retomado el PPL.
9. Se deberá hacer entrega del material de dotación una vez finalice el servicio, al responsable La sala de armamento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Parágrafo. En los casos en que a la PPL se le haya otorgado la salida por parte de la entidad prestadora de salud y por la distancia del establecimiento de origen no pueda hacer presencia de manera inmediata en el centro u hospital donde se encuentra el PPL para ser retornado, deberá ser llevado por la Escuadra al Establecimiento de tránsito, para que allí sea recibido por el CCV del establecimiento de origen y realice su retorno.

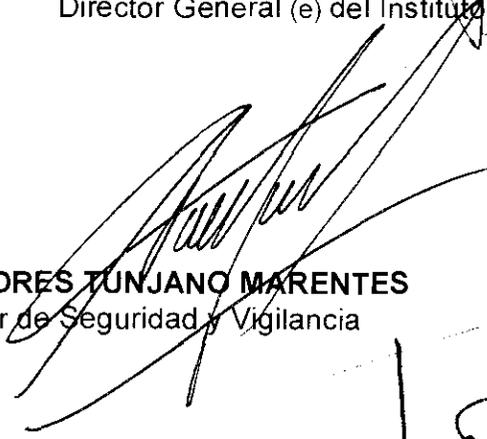
ARTICULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

RESOLUCIÓN No. **000561** DE **31 ENE 2023** HOJA 7 DE 7

«Por la cual se crea la escuadra de servicios de custodia y vigilancia para las PPL a cargo de los ERON diferentes a los que funcionan en la ciudad e Bogotá y remitidas a los centros médicos y hospitalarios de la ciudad capital»

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEExpedida en Bogotá, D.C. a los **31 ENE 2023**

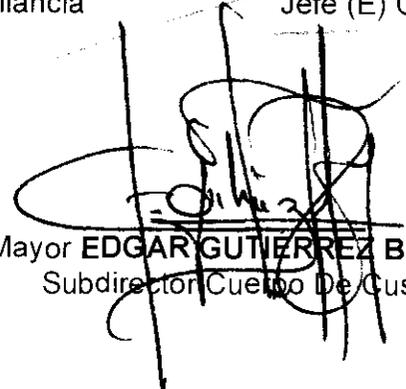
Teniente Coronel (RA) **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (e) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Mayor **ANDRES TUNJANO MARENTES**
Subdirector de Seguridad y Vigilancia



JÓSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica "INPEC"



Mayor **EDGAR GUTIÉRREZ BARRERA**
Subdirector Cuerpo De Custodia

Elaborado: Yury Bibiana García Lozano Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos
Distinguido Karina Corzo Marín / GOCCV

D